

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 35-2020- INDES**

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA,**

portador de mi Documento Único de Identidad número:

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR** que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria

en lo sucesivo se denominará "INDES" ó "la Institución Contratante", y por otra parte **CRISTIAN JAVIER RIVAS LÓPEZ,**

Identidad número:

Identificación Tributaria:

quien en lo sucesivo me denominaré "**El Contratista**", convenimos en suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ALBAÑILERÍA PARA REALIZAR TRABAJOS EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS DE INDES**, cuyo pago se realizara con asignación Presupuestaria número: **DOS MIL VEINTE – CERO QUINIENTOS UNO – TRES – CERO UNO – CERO DOS – VEINTIUNO – UNO – CINCUENTA Y CUATRO** el cual se registrá por la LACAP y su Reglamento y de acuerdo a las Cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.** El Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales de Albañilería, por el período del dieciséis de septiembre al dieciséis de diciembre del año dos mil veinte. El contratista realizará trabajos de Albañilería en las oficinas Administrativas e instalaciones Deportivas de INDES de acuerdo a lo siguiente: a) obras de construcción civil; b) Hechura de paredes de tabla roca; c) Encielado; d) Pintura de edificaciones; e) Conocimiento de instalaciones hidráulica; f) Instalación de piso cerámico y porcelanato; g) Instalación de artefactos Sanitarios; h) Instalación de enchapes,

azulejos y porcelanato. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El presente contrato se celebra por el período del dieciséis de septiembre al dieciséis de diciembre del año dos mil veinte.

CLÁUSULA TERCERA. El lugar de prestación de los servicios será en las Instalaciones de oficinas del Palacio de los Deportes, ubicadas en Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador y todas las instalaciones deportivas de INDES, los servicios serán brindados de lunes a viernes en horario coordinado con el administrador del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Primera, el valor total de los servicios será de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE 00/10DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$1,575.00)**, el cual será cancelado de la siguiente manera: **TRES CUOTAS DE QUINIENTOS VEINTICINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$525.00)**. Dicho valor ya incluye el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta.

CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar el Fiel-cumplimiento de los servicios profesionales de Albañilería para realizar trabajos en las oficinas Administrativas e Instalaciones Deportivas de INDES, el contratista deberá presentar un pagaré equivalente al 10% de valor del servicio por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$157.50)** a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por un plazo de SEIS meses.

CLÁUSULA SEXTA. El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por El Contratista, y deben ser devueltos por éste cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. En caso de extravío de herramientas por descuido de El Contratista, la institución podrá hacer descuentos por el valor respectivo de las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a las especificaciones del presente contrato, a los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin competencia No.236-2020, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. El administrador del contrato es el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales será el señor Rodolfo Mena Gómez, Gerente Administrativo en Funciones.

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION y

PRORROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes.

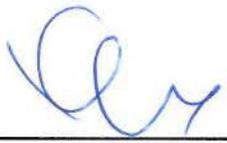
CLAUSULA DECIMA PRIMERA CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones

referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante:

firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a El Contratista y otro que pertenece a INDES. San Salvador, catorce de septiembre de dos mil veinte.

F 
LIC. ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA
Por la Institución Contratante

F 
CRISTIAN JAVIER RIVAS LOPEZ
Contratista




En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con quince minutos del día catorce de septiembre de dos mil veinte. Ante Mí, **PAULA DEL CARMEN BELTRÁN CASTRO**

parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA,**

quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:
con Número de Identificación Tributaria
actuando en
su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR - INDES**, institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; personería de la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales



del Licenciado Israel Alexander Martínez López, en el que consta que lo faculta para que, en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho testimonio se da fe de la personería del Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES; y quién se denomina "**El Contratante**", y por otra parte **CRISTIAN JAVIER RIVAS LÓPEZ**,

no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

quien en el contrato que antecede se denomina "**El Contratista**", y en tal carácter en que actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que contiene el documento que antecede, que consta de dos folios, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, que contiene Contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ALBAÑILERÍA PARA REALIZAR TRABAJOS EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS DE INDES**, cuyo pago se realizará con asignación presupuestaria número: **DOS MIL VEINTE – CERO QUINIENTOS UNO – TRES – CERO UNO – CERO DOS – VEINTIUNO – UNO – CINCUENTA Y CUATRO**, en el cual los comparecientes literalmente manifiestan: "*****"
CLÁUSULA PRIMERA. El Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales de Albañilería, por el período del dieciséis de septiembre al dieciséis de diciembre del año dos mil veinte. El contratista realizará trabajos de Albañilería en las oficinas Administrativas e instalaciones Deportivas de INDES de acuerdo a lo siguiente: a) obras de construcción civil; b) Hechura de paredes de tabla roca; c) Encielado; d) Pintura de edificaciones; e) Conocimiento de instalaciones hidráulica; f) Instalación de piso cerámico y porcelanato; g) Instalación de artefactos Sanitarios; h) Instalación de enchapes, azulejos y porcelanato.
CLÁUSULA SEGUNDA. El presente contrato se celebra por el período del dieciséis de septiembre al dieciséis de diciembre del año dos mil veinte. **CLÁUSULA TERCERA.** El lugar de prestación de los servicios será en las Instalaciones de oficinas del Palacio de los Deportes, ubicadas en Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador y todas las instalaciones deportivas de INDES, los servicios serán brindados de lunes a viernes en horario coordinado con el administrador del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de

conformidad a la Cláusula Primera, el valor total de los servicios será de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$1,575.00)**, el cual será cancelado de la siguiente manera: **TRES CUOTAS DE QUINIENTOS VEINTICINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$525.00)**. Dicho valor ya incluye el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar el Fiel cumplimiento de los servicios profesionales de Albañilería para realizar trabajos en las oficinas Administrativas e Instalaciones Deportivas de INDES, el contratista deberá presentar un pagaré equivalente al 10% de valor del servicio por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$157.50)** a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por un plazo de SEIS meses. **CLÁUSULA SEXTA.** El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por El Contratista, y deben ser devueltos por éste cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. En caso de extravío de herramientas por descuido de El Contratista, la institución podrá hacer descuentos por el valor respectivo de las mismas. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a las especificaciones del presente contrato, a los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin competencia No.236-2020, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.** El administrador del contrato es el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales será el señor Rodolfo Mena Gómez, Gerente Administrativo en Funciones. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual

resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante:

Suscrito Notario, **DOY FE:** Que las firmas puestas al pie del documento que antecede son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia, por los

comparecientes. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres folios, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

